



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.2. Convocatorias

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

EXTRACTO de la Orden de 23 de julio de 2020, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se convocan becas para deportistas en las residencias deportivas de la Comunidad de Castilla y León para el curso 2020-2021.

BDNS (Identif.): 517378

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/517378>)

Asimismo la convocatoria puede consultarse en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) utilizando el identificador BDNS.

Primero.– Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las becas para deportistas en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León, todos aquellos deportistas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener entre 14 y 30 años en la fecha de la publicación del extracto de la orden de convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León, excepto para los deportistas que sean propuestos para ocupar una plaza en la Residencia Deportiva «Llano Alto» de Béjar (Salamanca), en cuyo caso, deberán tener entre 18 y 30 años.

Para el caso de deportistas que practiquen deportes adaptados para personas con discapacidad física y así como en aquellos casos en los que los deportistas sean propuestos para becas en régimen de externo, podrán tener más de 30 años a la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León del extracto de esta orden.

- b) Para las becas en régimen de interno, han de estar empadronados en un municipio de la Comunidad de Castilla y León diferente a la ubicación de la Residencia Deportiva.

Para aquellos deportistas que estén clasificados para los Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos, Campeonatos de Europa o del Mundo en categoría sénior oficial, que sean Campeón de España en categoría sénior oficial o de Ligas de

máxima categoría sénior oficial, hayan quedado entre los tres primeros puestos de Campeonatos de Europa, entre los cinco primeros puestos de Campeonatos del Mundo, o hayan participado en los Juegos Olímpicos o Juegos Paralímpicos, en el período entre el 1 de enero de 2019 y el último día de presentación de las solicitudes, se excepciona este requisito de empadronamiento.

- c) Para las becas en régimen de externo, han de estar empadronados en un municipio de la Comunidad de Castilla y León.

Para aquellos deportistas que estén clasificados para los Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos, Campeonatos de Europa o del Mundo en categoría sénior oficial, que sean Campeón de España en categoría sénior oficial o de Ligas de máxima categoría sénior oficial, hayan quedado entre los tres primeros puestos de Campeonatos de Europa, entre los cinco primeros puestos de Campeonatos del Mundo, o hayan participado en los Juegos Olímpicos o Juegos Paralímpicos, en el período entre el 1 de enero de 2019 y el último día de presentación de las solicitudes, se excepciona este requisito de empadronamiento.

- d) Realizar estudios oficiales durante el curso 2020/2021, excepto para aquellos deportistas que practiquen deporte adaptado para personas con discapacidad física, siempre que opten por alguna de las plazas reservadas a los citados deportistas.

Para aquellos deportistas que estén clasificados para los Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos, Campeonatos de Europa o del Mundo en categoría sénior oficial, que sean Campeón de España en categoría sénior oficial o de Ligas de máxima categoría sénior oficial, hayan quedado entre los tres primeros puestos de Campeonatos de Europa, entre los cinco primeros puestos de Campeonatos del Mundo, o hayan participado en los Juegos Olímpicos o Juegos Paralímpicos, en el período entre el 1 de enero de 2019 y el último día de presentación de las solicitudes, se excepciona este requisito de realización de estudios oficiales.

- e) Ser propuesto para la beca por:

- La Federación Deportiva de Castilla y León de la modalidad deportiva en la que el deportista presenta resultados.
- La Federación Deportiva Española de la modalidad deportiva en la que el deportista presenta resultados en aquellos supuestos en los que no exista Federación Deportiva de Castilla y León o, existiendo, se haya exigido al deportista licencia de la Federación Deportiva Española para participar en competiciones europeas o mundiales.
- El Club Deportivo de la Comunidad de Castilla y León de la modalidad deportiva por la que se propone para la beca.
- De forma excepcional por alguno de los miembros de la Comisión de Valoración y, únicamente cuando hayan obtenido, clasificación para los Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos o Campeonatos de Europa o del Mundo en categoría sénior oficial, que sean, Campeón de España en categoría sénior oficial o de Ligas de máxima categoría sénior oficial, hayan quedado entre los tres primeros puestos de Campeonatos de Europa, entre los cinco primeros

puestos de Campeonatos del Mundo, o hayan participado en los Juegos Olímpicos o Juegos Paralímpicos, entre el 1 de enero de 2019 y el último día de presentación de las solicitudes.

La Federación Deportiva de Castilla y el Club Deportivo de Castilla y León proponentes deberán estar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Castilla y León a la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

f) Encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

- 1.º) Estar en posesión de licencia federativa en vigor en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, emitida por la Federación Deportiva de Castilla y León de la modalidad deportiva en la que el deportista presenta resultados. En aquellos supuestos en los que no exista Federación Deportiva de Castilla y León o, existiendo, se haya exigido al deportista que únicamente tenga licencia de la Federación Deportiva Española para participar en competiciones europeas o mundiales, tendrá que tener licencia de la correspondiente Federación Deportiva Española.
- 2.º) Pertener a un Club Deportivo de la Comunidad de Castilla y León de la modalidad deportiva por la que se propone para la beca, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Segundo.– Objeto.

La convocatoria en régimen de concurrencia competitiva de becas de deportistas en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León para el curso 2020-2021, con carácter de residentes internos o externos, en el número y en las Residencias Deportivas que a continuación se indican:

a) Residencia «Victorio Macho» (Palencia).

– Primera convocatoria:

2 Becas en régimen de interno.

4 Becas en régimen de externo.

– Segunda convocatoria:

1 Becas en régimen de interno.

3 Becas en régimen de externo.

b) Residencia «Río Esgueva» (Valladolid).

– Primera convocatoria:

30 Becas en régimen de interno (2 se reservarán a deportistas con discapacidades físicas o deportistas que practiquen deporte adaptado para personas con discapacidades físicas).

15 Becas en régimen de externo (2 se reservarán a deportistas con discapacidades físicas o deportistas que practiquen deporte adaptado para personas con discapacidades físicas).

– Segunda convocatoria:

3 Becas en régimen de interno: (1 se reservarán a deportistas con discapacidades físicas o deportistas que practiquen deporte adaptado para personas con discapacidades físicas).

6 Becas en régimen de externo: (2 se reservará a deportistas con discapacidades físicas o deportistas que practiquen deporte adaptado para personas con discapacidades físicas).

c) Residencia «Llano Alto» de Béjar (Salamanca).

– Primera convocatoria:

4 Becas en régimen de interno.

– Segunda convocatoria:

1 Becas en régimen de interno.

Tercero.– Bases reguladoras.

Orden CYT/637/2020, de 10 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para deportistas en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 142 de 16 de julio de 2020.

Cuarto.– Cuantía.

El 100% de los gastos de manutención y, en su caso, de alojamiento de los beneficiarios de cada una de las becas para deportistas en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León.

Quinto.– Plazo de presentación de solicitudes.

Para la primera convocatoria será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Para la segunda convocatoria será del 7 al 25 de septiembre de 2020, ambos inclusive.

Valladolid, 23 de julio de 2020.

El Consejero
de Cultura y Turismo,
Fdo.: JAVIER ORTEGA ÁLVAREZ



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO, POR LA QUE SE CONVOCAN BECAS PARA DEPORTISTAS EN LAS RESIDENCIAS DEPORTIVAS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL CURSO 2020-2021.

Por Orden CYT/637/2020, de 10 de julio, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León de 16 de julio de 2020, se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para deportistas en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León, derogando la anterior regulación por Orden CYT/446/2016, de 10 de mayo, por la que se establecían las bases reguladoras para la concesión de estas becas.

La Orden CYT/637/2020, de 10 de julio, en su exposición de motivos, en cuanto los requisitos de los deportistas para ser beneficiarios, establece excepciones en el artículo 4 en los requisitos de empadronamiento y realización de estudios oficiales a aquellos que practiquen deporte adaptado o que obtengan determinadas clasificaciones y resultados deportivos, y así, fomentar el acceso a becas a los mejores deportistas a nivel nacional e internacional y de este modo contribuir a la mejora y perfeccionamiento técnico de estos deportistas capaces de destacar por sus clasificaciones y resultados deportivos, toda vez que la convivencia en las residencias deportivas de deportistas de diferentes niveles puede redundar en la mejora y en la progresión técnica de todos ellos.

Además, en el artículo 4.1 apartado e) se pretende continuar fomentando el acceso a estas becas a los mejores deportistas a nivel nacional e internacional, posibilitando que, de forma excepcional, alguno de los miembros de la Comisión de Valoración, pueda proponer solicitudes de beca a los deportistas cuando éstos hayan obtenido las clasificaciones y resultados deportivos que se contemplan en el apartado citado.

Por otro lado, las previsiones tanto del artículo 4.2 como del artículo 9, pretenden potenciar y dar mayor peso a la hora de efectuar la valoración de los méritos que permiten el acceso a estas becas, a aquellos relativos a las clasificaciones o resultados deportivos conseguidos por los posibles beneficiarios de éstas. De este modo, se dará mayor importancia a la puntuación de estas clasificaciones o resultados, sobre otros méritos a valorar tales como méritos académicos, pertenencia a programas deportivos de carácter estatal o de alto rendimiento reconocidos por el Consejo Superior de Deportes, comportamiento en las Residencias Deportivas de Castilla y León en cursos anteriores, nivel de renta familiar, pertenencia a equipos que compitan en modalidades deportivas en la máxima categoría sénior nacional o la integración en un Centro de Tecnificación de la Federación Deportiva de Castilla y León.

También se pretende que los beneficiarios de estas becas mantengan su actividad deportiva y académica durante todo el tiempo de disfrute de la beca, de modo que estén obligados a compaginar estas dos actividades en la vida diaria de las Residencias, además de entrenar y competir a lo largo del correspondiente periodo de la beca.

Teniendo en cuenta estas consideraciones y la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León, en su artículo 4, donde se establece como principio rector, el de competición deportiva, para promocionar las competiciones deportivas, así como el deporte de alto nivel y de alto rendimiento, en colaboración con las federaciones deportivas y demás entidades con competencia en materia de deporte, la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León pretende continuar proporcionando a los deportistas las mejores posibilidades para que su nivel técnico progrese, se considera necesaria la utilización de las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León para favorecer los programas técnicos que las Federaciones Deportivas y Clubes Deportivos desarrollan con dichos deportistas, sin deterioro en la continuidad de sus estudios.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y al amparo de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y la propuesta de la Directora General de Deportes,

RESUELVO

Primero. Convocatorias.

Se convocan becas para deportistas en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León para el curso 2020-2021.

Segundo. Objeto de las convocatorias.

1. Las becas se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, para deportistas en las siguientes Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León para el curso 2020-2021 en:

- a) Residencia "Victorio Macho" (Palencia).
- b) Residencia "Río Esgueva" (Valladolid).
- c) Residencia "Llano Alto" de Béjar (Salamanca).



2. Mediante la presente orden se realizan dos convocatorias: primera convocatoria y segunda convocatoria.

La segunda convocatoria será únicamente para aquellos deportistas que con posterioridad a la fecha de finalización de presentación de solicitudes en primera convocatoria se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

1º) Obtengan licencia federativa emitida por la Federación Deportiva de Castilla y León de la modalidad deportiva en la que el deportista presenta resultados.

En aquellos supuestos en los que no exista Federación Deportiva de Castilla y León o, existiendo, se haya exigido al deportista que únicamente tenga licencia de la Federación Deportiva Española para participar en competiciones europeas o mundiales, tendrá que tener licencia de la correspondiente Federación Deportiva Española.

2º) Pertenezcan a un Club Deportivo de la Comunidad de Castilla y León de la modalidad deportiva por la que se propone para la beca.

La presentación de solicitudes en la primera convocatoria excluye la posibilidad de poder presentarlas en la segunda convocatoria, salvo para aquellos deportistas que acrediten en la fecha de presentación de solicitudes en segunda convocatoria su pertenencia a un Club Deportivo de la Comunidad de Castilla y León distinto del Club Deportivo que les propuso en primera convocatoria.

3. El número de becas convocadas para cada Residencia Deportiva es el siguiente:

a) Residencia “Victorio Macho” (Palencia).

- Primera convocatoria:

2 Becas en régimen de interno.

4 Becas en régimen de externo.

-Segunda convocatoria:

1 Becas en régimen de interno.

3 Becas en régimen de externo.

b) Residencia “Río Esgueva” (Valladolid).

- Primera convocatoria:

30 Becas en régimen de interno (2 se reservarán a deportistas con discapacidades físicas o deportistas que practiquen deporte adaptado para personas con discapacidades físicas).

15 Becas en régimen de externo (2 se reservarán a deportistas con discapacidades físicas o deportistas que practiquen deporte adaptado para personas con discapacidades físicas).

- Segunda convocatoria:

3 Becas en régimen de interno: (1 se reservarán a deportistas con discapacidades físicas o deportistas que practiquen deporte adaptado para personas con discapacidades físicas).

6 Becas en régimen de externo: (2 se reservará a deportistas con discapacidades físicas o deportistas que practiquen deporte adaptado para personas con discapacidades físicas).

c) Residencia “Llano Alto” de Béjar (Salamanca).

- Primera convocatoria:

4 Becas en régimen de interno.

-Segunda convocatoria:

1 Beca en régimen de interno.

4. La estancia en las Residencias Deportivas, tanto para las becas en régimen de interno como de externo, podrá tener una duración máxima de diez meses continuados, salvo los periodos de cierre de las Residencias Deportivas que determine la Dirección General de Deportes, finalizando en todo caso dicho periodo el 30 de junio de 2021. La fecha de entrada de los deportistas en las Residencias se determinará en la respectiva orden de la Consejería de Cultura y Turismo por la que se resuelve cada una de las convocatorias.

Tercero. Conceptos subvencionables.

Los conceptos que incluyen las becas para deportistas en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León son los de gastos de manutención y alojamiento para las becas en régimen de interno, y los de gastos de manutención para las becas en régimen de externo.

Cuarto. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las becas para deportistas en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León todos aquellos deportistas que cumplan los requisitos que se señalan a continuación:



a) Tener entre 14 y 30 años en la fecha de la publicación del extracto de la orden de convocatoria en el “Boletín Oficial de Castilla y León”, excepto para los deportistas que sean propuestos para ocupar una plaza en la Residencia Deportiva “Llano Alto” de Béjar (Salamanca), en cuyo caso, deberán tener entre 18 y 30 años.

Para el caso de deportistas que practiquen deportes adaptados para personas con discapacidad física y así como en aquellos casos en los que los deportistas sean propuestos para becas en régimen de externo, podrán tener más de 30 años a la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» del extracto de esta orden.

b) Para las becas en régimen de interno, han de estar empadronados en un municipio de la Comunidad de Castilla y León diferente a la ubicación de la Residencia Deportiva.

Para aquellos deportistas que estén clasificados para los Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos , Campeonatos de Europa o del Mundo en categoría sénior oficial, que sean Campeón de España en categoría sénior oficial o de Ligas de máxima categoría sénior oficial , hayan quedado entre los tres primeros puestos de Campeonatos de Europa, entre los cinco primeros puestos de Campeonatos del Mundo, o hayan participado en los Juegos Olímpicos o Juegos Paralímpicos, en el periodo entre el 1 de enero de 2019 y el último día de presentación de las solicitudes, se excepciona este requisito de empadronamiento.

c) Para las becas en régimen de externo, han de estar empadronados en un municipio de la Comunidad de Castilla y León.

Para aquellos deportistas que estén clasificados para los Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos , Campeonatos de Europa o del Mundo en categoría sénior oficial, que sean Campeón de España en categoría sénior oficial o de Ligas de máxima categoría sénior oficial , hayan quedado entre los tres primeros puestos de Campeonatos de Europa, entre los cinco primeros puestos de Campeonatos del Mundo, o hayan participado en los Juegos Olímpicos o Juegos Paralímpicos, en el periodo entre el 1 de enero de 2019 y el último día de presentación de las solicitudes, se excepciona este requisito de empadronamiento.

d) Realizar estudios oficiales durante el curso 2020/2021, excepto para aquellos deportistas que practiquen deporte adaptado para personas con discapacidad

física, siempre que opten por alguna de las plazas reservadas a los citados deportistas.

Para aquellos deportistas que estén clasificados para los Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos, Campeonatos de Europa o del Mundo en categoría sénior oficial, que sean Campeón de España en categoría sénior oficial o de Ligas de máxima categoría sénior oficial, hayan quedado entre los tres primeros puestos de Campeonatos de Europa, entre los cinco primeros puestos de Campeonatos del Mundo, o hayan participado en los Juegos Olímpicos o Juegos Paralímpicos, en el periodo entre el 1 de enero de 2019 y el último día de presentación de las solicitudes, se exceptiona este requisito de realización de estudios oficiales.

e) Ser propuesto para la beca por:

- la Federación Deportiva de Castilla y León de la modalidad deportiva en la que el deportista presenta resultados.

- la Federación Deportiva Española de la modalidad deportiva en la que el deportista presenta resultados en aquellos supuestos en los que no exista Federación Deportiva de Castilla y León o, existiendo, se haya exigido al deportista licencia de la Federación Deportiva Española para participar en competiciones europeas o mundiales.

- el Club Deportivo de la Comunidad de Castilla y León de la modalidad deportiva por la que se propone para la beca.

- De forma excepcional por alguno de los miembros de la Comisión de Valoración y, únicamente cuando hayan obtenido, clasificación para los Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos o Campeonatos de Europa o del Mundo en categoría sénior oficial, que sean, Campeón de España en categoría sénior oficial o de Ligas de máxima categoría sénior oficial, hayan quedado entre los tres primeros puestos de Campeonatos de Europa, entre los cinco primeros puestos de Campeonatos del Mundo, o hayan participado en los Juegos Olímpicos o Juegos Paralímpicos, entre el 1 de enero de 2019 y el último día de presentación de las solicitudes.

La Federación Deportiva de Castilla y el Club Deportivo de Castilla y León proponentes deberán estar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Castilla y León a la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes»

f) Encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:



1.º) Estar en posesión de licencia federativa en vigor en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, emitida por la Federación Deportiva de Castilla y León de la modalidad deportiva en la que el deportista presenta resultados. En aquellos supuestos en los que no exista Federación Deportiva de Castilla y León o, existiendo, se haya exigido al deportista que únicamente tenga licencia de la Federación Deportiva Española para participar en competiciones europeas o mundiales, tendrá que tener licencia de la correspondiente Federación Deportiva Española.

2.º) Pertener a un Club Deportivo de la Comunidad de Castilla y León de la modalidad deportiva por la que se propone para la beca, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

2. La Federación Deportiva o el Club Deportivo de Castilla y León proponentes deberán nombrar un representante que se encargará del control deportivo de los deportistas becados y trimestralmente entregará a las direcciones de las Residencias Deportivas un informe sobre el estado y evolución de su rendimiento deportivo. En el caso de los deportistas propuestos por alguno de los miembros de la Comisión de Valoración, el responsable del control deportivo de los deportistas becados y de entregar a las direcciones de las Residencias Deportivas un informe sobre el estado y evolución de su rendimiento deportivo, será el entrenador que haya designado el miembro de la Comisión de Valoración proponente, que deberá tener licencia de una Federación Deportiva de Castilla y León.

La Federación o el Club deportivo de Castilla y León proponentes, remitirán a las citadas direcciones de las Residencias Deportivas, los datos del representante antes del 30 de septiembre de 2020 para los becarios de primera convocatoria y hasta el 30 de octubre de 2020 para los becarios de segunda convocatoria. En el caso de los deportistas propuestos por alguno de los miembros de la Comisión de Valoración, el entrenador que haya sido designado por éste, se encargará de comunicar sus datos a las citadas direcciones de las Residencias Deportivas, antes del 30 de septiembre de 2020 para los becarios de primera convocatoria y hasta el 30 de octubre de 2020 para los becarios de segunda convocatoria. Asimismo y en el supuesto de que los deportistas becados sobre los que efectúe el control deportivo sean menores de edad, entre los citados datos, deberá incluirse que no figura inscrito en el Registro Central de delincuentes sexuales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Será responsabilidad de la Federación o el Club deportivo de Castilla y León proponentes, antes del inicio de la actividad de control deportivo del deportista menor de edad, exigir a los representantes que hayan nombrado, la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, emitida dentro del plazo señalado en el párrafo anterior. En el caso de que el deportista menor de edad haya sido propuesto por alguno de los miembros de la Comisión de Valoración, dicha responsabilidad corresponderá al miembro de la Comisión de Valoración proponente, que será el encargado de exigir al entrenador que haya designado para el control deportivo del deportista menor de edad becado y antes del inicio de esta actividad de control, la Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, emitida dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellas personas en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las que se relacionan a continuación:

a) Obtengan una valoración inferior a 4 puntos en el criterio del mérito deportivo al que se refiere la letra a) del apartado octavo.

b) Obtengan una valoración inferior a un punto en el criterio del expediente académico al que se refiere la letra c) del apartado octavo de esta orden, cuando el deportista sea menor de edad en la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria.

c) Obtengan una valoración inferior a 7 puntos en la suma de las puntuaciones asignadas a todos los criterios del apartado noveno de esta orden cuando opten a una beca para la Residencia "Río Esgueva" de Valladolid y a 6 puntos cuando opten a una beca tanto para la Residencia "Victorio Macho" de Palencia como para la Residencia "Llano Alto" de Béjar (Salamanca).

d) Tengan informe negativo, en el curso 2019/2020, de la Dirección de la Residencia Deportiva sobre su comportamiento en la misma, cuando hayan sido residentes en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León.

4. En el caso de deportistas que practiquen deporte adaptado para personas con discapacidad física que opten por alguna de las plazas reservadas para ellos, no les resultarán de aplicación las letras b) y c) del apartado anterior

5. Los deportistas que sean propuestos para una de las becas previstas en esta orden en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León no podrán ser

propuestos para una beca de colaborador o de tutor de estudios en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León.

6. Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones que con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto. Quinto. Cuantía de las becas.

La cuantía de las becas tendrá un importe del 100% de los gastos de manutención y, en su caso, de alojamiento de los beneficiarios de cada una de las becas para deportistas en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León.

Sexto. Solicitudes, comunicaciones, notificaciones y documentación.

1. Las solicitudes se presentarán por los sujetos previstos en el apartado 4.1 e) junto con la documentación requerida en la presente convocatoria. Conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales. La presentación telemática no exime a los interesados de las obligaciones de conservar los originales de la documentación presentada por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de los premios hasta la total prescripción de los derechos de la Administración concedente.

2. Las solicitudes se presentarán telemáticamente junto con la documentación, en el plazo y según los modelos normalizados establecidos en la presente convocatoria, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. Conforme a lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud se presenta presencialmente, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación. El interesado o su representante deberá disponer de DNI electrónico o certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León, y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación de entidades prestadoras de servicios de certificación se encuentra publicada en la citada sede electrónica. Los interesados deberán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin

perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular, la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

3. Las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes de la Consejería de Cultura y Turismo dirijan a los interesados en los procedimientos señalados en esta orden, se realizarán por medios electrónicos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada “Buzón electrónico del ciudadano”, para lo cual los interesados deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en la “ventanilla del ciudadano”, y suscribirse obligatoriamente al procedimiento correspondiente. No obstante, mediante la cumplimentación de la casilla correspondiente en el formulario de solicitud, el interesado podrá autorizar a la Consejería de Cultura y Turismo a la creación del buzón electrónico a nombre de la persona física que se señale y, una vez creado, a la suscripción al procedimiento correspondiente. La notificación electrónica se entenderá rechazada, por tanto realizada, cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, excepto si de oficio o a instancia del proponente se comprueba la imposibilidad técnica o material del acceso. El interesado, en el correo electrónico indicado al crear el Buzón, recibirá avisos de las notificaciones electrónicas efectuadas. La resolución de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León en los términos previstos en el artículo 10 de esta orden. Dicha publicación surtirá los efectos de la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Plazo de presentación. El plazo para la presentación de las solicitudes para cada una de las convocatorias previstas en el apartado segundo será el siguiente:

- a) Primera convocatoria: quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».
- b) Segunda convocatoria: del 7 al 25 de septiembre de 2020, ambos inclusive.

5. Documentación.

En aplicación de lo preceptuado en la Disposición Adicional 8ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de la solicitud de

Becas para deportistas en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León para el curso 2020-2021, de acuerdo con el modelo normalizado previsto en esta convocatoria, faculta a la Consejería de Cultura y Turismo para efectuar en el ejercicio de sus competencias las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos relativos a la identidad personal, a la residencia en un municipio de la Comunidad de Castilla y León, en el caso de Becas en régimen de externo o en un municipio de la Comunidad de Castilla y León diferente de la ubicación de la Residencia Deportiva en el caso de becas de régimen de interno, los datos del reconocimiento del grado de discapacidad o cualquier otro dato o documento requerido que ya se encuentre en poder de esta Administración actuante o haya sido elaborado por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas habilitados al efecto, en todos aquellos casos en los que no se haya manifestado oposición a que la Administración acceda directamente y /o por medios telemáticos a dichos datos.

En todo caso, las solicitudes se acompañarán de la documentación, que se expresa a continuación:

a) Datos personales de los deportistas propuestos para las becas conforme al «Formulario de datos personales y deportivos del deportista propuesto para una beca en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León» que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. Dicho formulario incluirá las siguientes declaraciones responsables:

1º Declaración responsable del deportista sobre:

- En su caso, estudios oficiales que realizará durante el curso 2020-2021.
- La aceptación de las normas internas de las Residencias Deportivas. En este caso, si el deportista es menor de edad, será necesaria la firma del padre, madre o tutor.
No obstante, en los supuestos de separación o divorcio de los progenitores del deportista menor de edad será precisa declaración firmada por ambos que autorice su estancia en la Residencia Deportiva, salvo que la patria potestad esté atribuida con carácter exclusivo a uno de ellos.
- Los ingresos de su unidad familiar referidos al año 2019 cuando desee que se le aplique el criterio de valoración previsto en la letra e) del apartado octavo o, en caso contrario, declaración relativa a que opta por no ser valorado conforme a dicho criterio.
- Que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones. Estos datos se podrán consultar a través de la Plataforma de Intermediación de la Base de Datos.

- Que no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

2º Declaración responsable del Presidente de la Federación Deportiva de Castilla y León o Federación Deportiva Española, este último caso en el supuesto de que no exista Federación Deportiva de Castilla y León o, existiendo, se haya exigido al deportista que únicamente tenga licencia de la Federación Deportiva Española para participar en competiciones europeas o mundiales; sobre los resultados deportivos referidos a las marcas, palmarés y mérito deportivo del deportista, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 15 de julio de 2020.

b) En su caso, certificados oficiales de los resultados académicos del curso 2019-2020 que incluya todas las asignaturas de las que se haya matriculado el deportista o deportistas propuestos.

c) Cuando se opte por la aplicación del criterio de valoración al que se refiere la letra e) del apartado octavo, certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en el que conste la base imponible general y la base imponible del ahorro de los miembros computables de la unidad familiar que hayan presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante IRPF) para el año 2019 o, en su caso, los ingresos brutos obtenidos y la no obligación de presentación de la declaración del IRPF para el año 2019, únicamente en el supuesto de que no se autorice a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos contenidos en dicho documento.

d) Cuando los ingresos que deban ser tenidos en cuenta para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca, se hayan obtenido en el extranjero, podrán consignar los ingresos de la familia en moneda propia del país en que se obtengan. El cálculo de su contravalor en euros se hará aplicando el tipo de cambio oficial que dé un resultado menor y que hubiera tenido la moneda respectiva el primer día hábil de 2019.

La documentación acreditativa de dichos ingresos deberá presentarse en castellano o con la correspondiente traducción oficial.

e) En su caso, certificado emitido por la Federación Española correspondiente, acreditativo del puesto en el ranking mundial o europeo que ocupa el deportista a fecha de finalización de la última temporada deportiva incluida en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 15 de julio de 2020.



f) En su caso, certificado emitido por la Federación Española correspondiente, acreditativo de la pertenencia a Programas deportivos de carácter estatal o de alto rendimiento reconocidos por el Consejo Superior de Deportes.

Séptimo. Instrucción.

Corresponde la instrucción del procedimiento a la Dirección General de Deportes.

Octavo. Criterios de Valoración.

1. Las solicitudes se valorarán conforme a los principios de objetividad, igualdad y no discriminación teniendo en cuenta, los siguientes criterios:

a) Mérito deportivo del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el último día de presentación de solicitudes, con una valoración entre 0 y 12 puntos, valorando únicamente la prueba en la que se obtenga mayor puntuación, de conformidad con el siguiente baremo:

1º.) Puntuación en Pruebas Olímpicas reconocidas por el Comité Olímpico Español o por el Comité Paralímpico Español dentro del programa de pruebas olímpicas o paralímpicas para los Juegos Olímpicos o Paralímpicos:

– 12 puntos:

- A todos los deportistas clasificados para los siguientes Juegos Olímpicos o Paralímpicos
- A los deportistas que se hayan clasificado entre los 16 primeros puestos en campeonatos oficiales mundiales
- A los 20 primeros del ranking oficial mundial a fecha de finalización de la última temporada deportiva.

– 10 puntos:

- A todos los deportistas que se hayan clasificado entre los 12 primeros puestos en campeonatos oficiales europeos.
- A los 20 primeros del ranking oficial europeo a fecha de finalización de la última temporada deportiva.
- En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa a los deportistas que se hayan obtenido el primer puesto en Campeonatos de España de categoría sénior oficiales.
- A quienes jueguen en un equipo que quede en el primer puesto de la liga de máxima categoría sénior oficial.

– 9 puntos:

- En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa a los deportistas que se hayan clasificado entre el segundo y octavo puesto en Campeonatos de España de categoría sénior oficiales.
- A quienes jueguen en equipos que queden entre el segundo y sexto puesto de la liga de máxima categoría sénior oficial, a quienes pertenezcan a selecciones españolas absolutas de categoría sénior que disputen campeonatos de Europa o del Mundo oficiales, así como a quienes pertenezcan a selecciones españolas con categoría inferior a senior, que disputen Campeonatos de Europa o del Mundo oficiales.

A todos los deportistas en categoría sénior, que se hayan clasificado en los dos primeros puestos en fase final de Copas del Rey y de la Reina en deporte colectivos o a los campeones y subcampeones de la máxima competición Oficial Nacional Española de deportes individuales, de participación simultánea o alternativa en formato copa.

– 8 puntos:

A todos los deportistas en categoría sénior, que se hayan clasificado entre el tercero y sexto puesto en la fase final de Copas del Rey y de la Reina, en deporte colectivos, o de la máxima competición Oficial Nacional Española de deportes individuales, de participación simultánea o alternativa en formato copa.

A quienes jueguen en equipos que queden por debajo del sexto puesto en la liga de máxima categoría sénior.

En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa a todos los deportistas campeones y subcampeones en campeonatos de España de categorías inferiores a la sénior oficiales.

A los 4 primeros del ranking oficial español en categoría sénior a fecha de finalización de la última temporada deportiva.

– 7 puntos:

A todos los deportistas en categoría sénior, que se hayan clasificado entre séptimo y octavo puesto en fase final de Copas del Rey y de la Reina, en deporte colectivos, o de la máxima competición Oficial Nacional Española de deportes individuales, de participación simultánea o alternativa en formato copa.

En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa a todos los deportistas que se hayan clasificado entre los 3 primeros puestos en campeonatos de España de categorías inferiores a la sénior oficiales.

Del quinto al octavo del ranking oficial español en categoría sénior a fecha de finalización de la última temporada deportiva.



– 6 puntos:

En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa a todos los deportistas que se hayan clasificado entre el quinto y el octavo puesto en campeonatos de España de categorías inferiores a la sénior oficiales y los que se hayan clasificado en los dos primeros puestos de campeonatos de categoría sénior oficiales autonómicos siendo el deportista de categoría inferior a la sénior.

A quienes jueguen en equipos de categoría absoluta que compitan en ligas de segunda categoría sénior.

– 5 puntos:

En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa, a todos los deportistas que se hayan clasificado entre los 4 primeros puestos en campeonatos de categoría sénior oficiales autonómicos, entre los 2 primeros puestos en campeonatos de categoría inferior a la sénior oficiales autonómicos y los que se hayan clasificado en tercer y cuarto puesto de campeonatos de categoría sénior oficiales autonómicos siendo el deportista de categoría inferior a la sénior.

A quienes jueguen en equipos o selecciones autonómicas de categoría inferior a la sénior que queden entre los ocho primeros puestos en campeonatos oficiales de España y a quienes jueguen en equipos de categoría inferior a la absoluta que queden campeones de Castilla y León oficiales.

– 4 puntos:

En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa, a todos los deportistas que se hayan clasificado entre el cuarto y el octavo puesto en campeonatos absolutos oficiales autonómicos, así como a todos los que se hayan clasificado entre los 3 primeros puestos en campeonatos de categoría inferior a la sénior oficiales autonómicos.

A quienes jueguen en equipos de categoría inferior a la absoluta que queden campeones de Castilla y León.

2º.) Puntuación en Pruebas No Olímpicas: resultados conseguidos en las pruebas o competiciones a valorar deben tener un sistema de competición en el cuál participen al menos 8 deportistas o equipos, a excepción del criterio de valoración de 7 puntos.

– 10 puntos:

- A todos los deportistas que se hayan clasificado entre los 8 primeros puestos en campeonatos oficiales mundiales.
- A los 10 primeros del ranking oficial mundial a fecha de finalización de la última temporada deportiva.

– 9 puntos:

- A todos los deportistas que se hayan clasificado entre los 8 primeros puestos en campeonatos oficiales europeos.
- A los 10 primeros del ranking oficial europeo a fecha de finalización de la última temporada deportiva.
- En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa a los deportistas que se hayan obtenido el primer puesto en Campeonatos de España de categoría sénior oficiales.
- A quienes jueguen en un equipo que quede en el primer puesto de la liga de máxima categoría sénior oficial.

– 8 puntos:

- En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa a los deportistas que se hayan clasificado entre el segundo y octavo puesto en Campeonatos de España de categoría sénior oficiales.
- A quienes jueguen en equipos que queden entre el segundo y octavo puesto de la liga de máxima categoría sénior, a quienes pertenezcan a selecciones españolas absolutas de categoría sénior que disputen campeonatos de Europa o del Mundo, así como a quienes pertenezcan a selecciones españolas con categoría inferior a senior, que disputen Campeonatos de Europa o del Mundo oficiales.

A todos los deportistas en categoría sénior, que se hayan clasificado en los dos primeros puestos en fase final de Copas del Rey y de la Reina en deporte colectivos o a los campeones y subcampeones de la máxima competición Oficial Nacional Española de deportes individuales, de participación simultánea o alternativa en formato copa.

- 7 puntos:

A todos los deportistas en categoría sénior, que se hayan clasificado entre los puestos 3 al 6 en fase final de Copas del Rey y de la Reina, en deporte colectivos, o de la máxima competición Oficial Nacional Española de deportes individuales, de participación simultánea o alternativa en formato copa.

A quienes jueguen en equipos que queden por debajo del octavo puesto en la liga de máxima categoría sénior.



A los 4 primeros del ranking oficial español en categoría sénior a fecha de finalización de la última temporada deportiva.

– 6 puntos:

A todos los deportistas en categoría sénior, que se hayan clasificado entre puestos 7 y 8 en fase final de Copas del Rey y de la Reina, en deporte colectivos, o de la máxima competición Oficial Nacional Española de deportes individuales, de participación simultánea o alternativa en formato copa.

En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa, a todos los deportistas que se hayan clasificado entre los 3 primeros puestos en campeonatos de España de categorías inferiores a la sénior oficiales y los que se hayan clasificado en los dos primeros puestos de campeonatos de categoría sénior oficiales autonómicos siendo el deportista de categoría inferior a la sénior.

Del 5º al 8º del ranking oficial español en categoría sénior a fecha de finalización de la última temporada deportiva.

– 5 puntos:

En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa a todos los deportistas que se hayan clasificado entre el cuarto y el octavo puesto en campeonatos de España de categorías inferiores a la sénior oficiales, entre los 2 primeros puestos en campeonatos de categoría inferior a la sénior oficiales autonómicos y los que se hayan clasificado en tercer y cuarto puesto de campeonatos de categoría sénior oficiales autonómicos siendo el deportista de categoría inferior a la sénior.

A quienes jueguen en equipos de categoría absoluta que compitan en ligas de segunda categoría y a quienes jueguen en equipos de categoría inferior a la absoluta que queden campeones de Castilla y León.

– 4 puntos:

En deportes individuales, de participación simultánea o alternativa, a todos los deportistas que se hayan clasificado entre los 3 primeros puestos en campeonatos absolutos oficiales autonómicos.

A quienes jueguen en equipos o selecciones autonómicas de categoría inferior a la absoluta que queden entre los ocho primeros puestos en campeonatos oficiales españoles.

3º.) Excepcionalmente, en aquellos casos en que se alegue como mérito deportivo los resultados o la participación en una prueba o competición deportiva no incluida en los apartados anteriores, podrá ser valorado por la Comisión de Valoración, siempre que así se acuerde por mayoría simple de sus miembros por su especial relevancia deportiva, con una valoración entre 4 y 12 puntos.

b) Pertenecer a Programas deportivos de carácter estatal o de alto rendimiento reconocidos por el Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con el apartado primero, punto 2, letras b) y c) de la Resolución de 10 de enero de 2014, del Consejo Superior de Deportes, por la que se clasifican las instalaciones deportivas y los programas deportivos para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición, publicada en el «Boletín Oficial de Estado» de 23 de enero de 2014, se valorará con 3 puntos.

c) El expediente académico del curso 2019-2020, con una valoración entre 0 y 3 puntos valorándose exclusivamente los resultados de la convocatoria ordinaria (febrero y/o junio). Para aquellos deportistas que practiquen deporte adaptado para personas con discapacidades físicas, siempre que opten por alguna de las plazas reservadas a los citados deportistas, no les será de aplicación este criterio.

El expediente académico se valorará de conformidad con el siguiente baremo:

- 3 puntos: En estudios no universitarios en cursos completos, a quien su media supere o iguale el 8. En estudios universitarios, a quien supere todos los créditos matriculados.

– 2,5 puntos: En estudios no universitarios en cursos completos, a quien aprobando todo el curso su media esté entre el 7 y el 8. En estudios universitarios, a quien supere el 70% de los créditos matriculados.

– 2 puntos: En estudios no universitarios en cursos completos, a quien aprobando todo el curso su media esté entre el 6 y el 7. En estudios universitarios, a quien supere el 50% de los créditos matriculados.

– 1,5 puntos: En estudios no universitarios en cursos completos, a quien aprobando todo el curso su media esté entre el 5 y el 6. En estudios universitarios, a quien supere el 40% de los créditos matriculados.

– 1 punto: En estudios no universitarios en cursos completos o en matrículas de 3 o más asignaturas, a quien no aprobando todo el curso su media esté entre el 5 y el 6 o a quien supere todas las asignaturas matriculadas. En estudios universitarios, a quien supere el 30% de los créditos matriculados.



– 0,5 puntos: En estudios no universitarios en cursos completos o en matrículas de menos de 3 asignaturas, a quien no aprobando todo el curso su media esté entre el 3 y el 5 o a quien supere todas las asignaturas matriculadas. En estudios universitarios, a quien supere el 10% de los créditos matriculados.

– 0 puntos: En estudios no universitarios, a quien no aprobando todo el curso su media sea inferior a 3. En estudios universitarios, a quien no supere el 10% de los créditos matriculados.

– Al universitario que se matricule en tres o menos asignaturas se le dará 0,05 puntos por crédito aprobado de una licenciatura o diplomatura, y 0,125 puntos por créditos aprobado de un grado.

d) Para los que ya hayan sido residentes en las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León en el curso 2019-2020, su comportamiento en las mismas, una vez estudiado el informe de la Dirección de la Residencia Deportiva donde disfrutó de la beca, con una valoración entre 0 a 1 punto, de conformidad con el siguiente baremo:

- 1 punto: Por la no comisión de infracciones, de conformidad con las normas internas de las Residencias Deportivas.
- 0,5 puntos: Cuando se haya cometido una infracción leve, de conformidad con las normas internas de las Residencias Deportivas.
- 0 puntos: Cuando se hayan cometido infracciones muy graves, graves y más de una infracción leve, de conformidad con las normas internas de las Residencias Deportivas.

e) El nivel de renta familiar, con una valoración de 1 punto, siempre que la renta per cápita de los miembros computables de la unidad familiar, obtenida en el año 2019 no supere los 13.000 euros.

A estos efectos, se define la renta per cápita como la suma total de las rentas de los miembros computables de la unidad familiar, dividida por el número de estos.

Para la determinación de la renta de los miembros computables de la unidad familiar que hayan presentado declaración por el IRPF, se sumará a la base imponible general la base imponible del ahorro.

Para los miembros computables de la unidad familiar que no hayan presentado declaración del IRPF por no estar obligados, la renta se obtendrá sumando los ingresos brutos de cualquier naturaleza.

Son miembros computables de la unidad familiar el padre y la madre o el tutor legal, el deportista, los hermanos menores de 25 años y los de mayor edad si se trata de personas con discapacidad igual o superior al 33%, así como los ascendientes de los padres del

deportista, cuando estos tengan rentas anuales, excluidas las consideradas exentas en la normativa del IRPF, inferiores a 8.000 euros, y siempre que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2019.

Cuando el deportista constituya unidad familiar independiente, también se consideraran miembros computables el cónyuge o en su caso la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere.

En caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el deportista, sin perjuicio que en la renta familiar se incluya su contribución económica.

Tendrá, no obstante la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación al padre o a la madre, cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar.

f) El reconocimiento como deportista de alto nivel por la Administración del Estado, en el momento de presentación de solicitudes, se valorará con 3 puntos.

g) El reconocimiento como deportista de alto rendimiento por la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas, en el momento de presentación de solicitudes, se valorará con 2 puntos.

h) Pertener a equipos que compitan en modalidades deportivas en la máxima categoría sénior nacional, en el momento de presentación de solicitudes, se valorará con 2 puntos, siempre que exista al menos una segunda categoría sénior nacional.

i) Pertener al Centro de Tecnificación de la Federación Deportiva de Castilla y León, se valorará con un punto.

2. A los efectos de lo previsto en esta orden, se entiende por deporte individual aquellos en los que un solo deportista es responsable, a través de su ejecución, del desarrollo y del resultado en la competición deportiva. Por deporte de actuación simultánea, se entiende aquéllos en los que participan equipos que constituyen un agregado de dos o más deportistas que integran un equipo, ejecutando una acción repetitiva y semejante, incluyendo los relevos como pruebas que surgen como ejecución individual y coordinada de varios deportistas. Por deporte de participación alternativa se entiende aquellos en los que el resultado no es la suma de resultados de las pruebas individuales.

Por deportes colectivos, se entiende aquellos en los que dos grupos de más de dos deportistas compiten de forma simultánea en el tiempo, con alternancia en la posesión o dominio de un móvil, mediante acciones técnico táctica de ataque y defensa.

3. Para la valoración de los resultados en deportes individuales, no se admiten Campeonatos de España, de Comunidades Autónomas o de Clubes, salvo que sea el único campeonato nacional. En estos casos, se valorará el resultado individual conseguido por el deportista, no el obtenido en su caso por el equipo, selección o club con el que compita.



Noveno. Audiencia a los interesados.

En el caso de que en el procedimiento figuren o sean tenidos en cuenta hechos, alegaciones o pruebas distintas a las aducidas por los interesados, se les notificará una propuesta de resolución provisional, concediéndose un plazo de diez días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Décimo. Resolución.

1. Se realizara una resolución por cada una de las convocatorias previstas en esta orden. Las convocatorias serán resueltas por el titular de la Consejería de Cultura y Turismo a propuesta razonada del titular de la Dirección General de Deportes, publicándose en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

2. Las resoluciones de las respectivas convocatorias deberán contener la relación de solicitantes que son titulares y suplentes de las becas y la puntuación obtenida por cada uno de ellos, de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado octavo de esta orden. Asimismo se hará constar, si hubiere lugar, de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes. Las becas no cubiertas en la reserva para deportistas que practiquen deporte adaptado se acumularán al resto de las becas convocadas.

3. La resolución será objeto de publicidad a través de la página Web de la Consejería competente en materia de deportes, por tiempo no inferior a un mes desde la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

4. El plazo máximo para resolver y publicar las resoluciones será de seis meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Trascurrido dicho plazo sin que las resoluciones hayan sido publicadas se podrán entender desestimadas por silencio administrativo las solicitudes.

5. Contra las resoluciones que se dicten, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el titular de la Consejería de Cultura y Turismo o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Undécimo. Renuncia.

1. El beneficiario titular de la beca podrá renunciar expresamente a ésta en cualquier momento a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión en el «Boletín Oficial de Castilla y León». La renuncia se dirigirá a la Dirección General competente en materia de deportes y se presentará por medios electrónicos o presencialmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. En caso de renuncia expresa, se le adjudicará al candidato suplente correspondiente por orden de puntuación. Esta circunstancia se notificará a dicho candidato, el cual dispondrá del plazo que establezca la orden de convocatoria para la incorporación. Este plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación de la beca.

3. Si durante el período de duración de la beca, el beneficiario renunciase a la misma, ésta podrá ser adjudicada al candidato suplente correspondiente por el período de disfrute restante y con la misma tramitación del apartado anterior.

Duodécimo. Obligaciones de los beneficiarios.

1. La concesión de estas becas conllevará el cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de las siguientes obligaciones específicas:

a) Los deportistas a los que se conceda una beca deberán presentar en la correspondiente Residencia, en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en la misma, de acuerdo con dispuesto en el apartado segundo punto 4 de esta orden, los siguientes documentos:

1.- Acreditación de la inscripción o matrícula de los estudios a realizar en el curso académico 2020-2021, excepto para deportistas que practiquen deporte adaptado para personas con discapacidades físicas, siempre que opten por alguna de las plazas reservadas a los citados deportistas en la presente convocatoria.

2. – Declaración responsable del deportista expresando si padece o no algún tipo de alergia, enfermedad o circunstancia sobre su salud de la que deba tener conocimiento la Residencia Deportiva. En el caso de deportistas menores de edad, la declaración será firmada por su padre, madre o tutor. No obstante, en los supuestos de separación o divorcio de los padres del deportista menor de edad, la citada declaración deberá ir firmada por ambos progenitores salvo que la patria potestad esté atribuida con carácter exclusivo a uno de ellos.

3. – Fotocopia de la cartilla o tarjeta de la Seguridad Social o similar.

4. – Una fotografía reciente, tamaño D.N.I.

5. – En caso de menores de edad deberán aportarse los datos de contacto de los progenitores. En los supuestos de separación o divorcio de sus padres, deberán aportarse



los datos de contacto de ambos progenitores, salvo que la patria potestad esté atribuida, con carácter exclusivo a uno de ellos.

Será obligación de ambos progenitores mantener informada a la dirección de la residencia de las incidencias en el ámbito judicial que modifiquen o alteren la situación legal contenida en la resolución judicial de separación o divorcio.

- b) Los deportistas beneficiarios estarán obligados a incluir, el símbolo y el logotipo de la Junta de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León, en cualquier material o prenda deportiva que utilicen en competiciones, eventos deportivos, entrenamientos, entrevistas con medios de comunicación, ruedas de prensa o cualquier acto de promoción deportiva.
- c) Todos aquellos deportistas beneficiarios con web propia deberán hacer constar en todas las páginas de su web el símbolo y el logotipo de la Junta de Castilla y León, de conformidad con el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León y tener un link de acceso a jcy.l.es y turismocastillayleon.com
- d) Los beneficiarios de las becas deberán ajustar sus actividades deportivas y académicas a los horarios de las Residencias.
- e) Estar en posesión de licencia federativa en vigor emitida por la Federación Deportiva de Castilla y León por la modalidad deportiva por la que ha sido propuesto para la beca o de la Federación Española correspondiente en el supuesto en los que no exista Federación Deportiva de Castilla y León o, existiendo, se haya exigido al deportista licencia de la Federación Deportiva Española para participar en competiciones europeas o mundiales, durante todo el período de disfrute de la misma; o bien, para el deporte en el que fue propuesto para la beca y durante el período de disfrute de la misma, pertenecer a un Club Deportivo inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León.
- f) Asistir a los actos y actividades formativas que determine la Dirección General de Deportes que se celebren en la Residencia Deportiva.
- g) Todos los deportistas que hayan obtenido beca y en el momento de presentar solicitud de la misma, pertenezcan a Programas deportivos de carácter estatal o de alto rendimiento reconocidos por el Consejo Superior de Deportes, deberán permanecer dentro del correspondiente Programa durante todo el período de disfrute de la beca, siempre que el citado programa mantenga su vigencia.

- h) Los beneficiarios de las becas de régimen interno deberán realizar como mínimo un 40 % de las pernoctaciones de cada mes natural, salvo casos excepcionales debidamente motivados y autorizados por la Dirección de la Residencia Deportiva.
- i)) Todos los deportistas deberán tener un entrenador designado por la Federación Deportiva Española o de Castilla y León o por el club deportivo de Castilla y León al que pertenezcan. En el caso de los deportistas cuya solicitud se haya realizado por alguno de los miembros de la Comisión de Valoración, el entrenador designado deberá haber obtenido su licencia de entrenador por la correspondiente Federación Deportiva de Castilla y León.
- j) Todos deportistas deberán entrenar y realizar actividad competitiva en la modalidad deportiva correspondiente durante todo el periodo de disfrute de la beca.
- k) Deberá comprometerse como deportista a:
- Participar el deporte limpiamente, respetar los valores del deporte y competir en igualdad de condiciones, así como contribuir para la consecución de estos mismos objetivos dentro del deporte.
 - Aceptar la importancia de su responsabilidad como modelo social promoviendo y defendiendo el espíritu deportivo.
 - Respetar a los rivales y competir con honestidad, imparcialidad y respeto a las normas en todo momento.
 - Defender los valores del deporte y el juego limpio, rechazar el dopaje y difundir estas mismas actitudes entre el resto de deportistas y entrenadores, así como entre los médicos deportivos y personal de apoyo.
 - Conocer la legislación y la normativa antidopaje y transmitir este conocimiento a los padres o tutores, a los aficionados, al resto de deportistas y a los menores.
 - Proteger la salud, rechazando y denunciando el uso de sustancias y métodos prohibidos y contribuyendo a la erradicación del dopaje.
 - Asistir a los actos y actividades formativas que determine la Dirección General de Deportes que se celebren en la Residencia Deportiva.
 - Todos los deportistas que hubiesen obtenido puntuación por la pertenencia a Programas deportivos de carácter estatal o de alto rendimiento reconocidos por el Consejo Superior de Deportes, de conformidad con lo previsto en el apartado octavo b) de esta orden, deberán permanecer dentro del correspondiente Programa durante todo el periodo de disfrute de la beca, siempre que el citado programa mantenga su vigencia.

Decimocuarto: Incumplimiento.

1. El incumplimiento por el beneficiario tanto de las condiciones y requisitos a las que están sujetas las becas como de las obligaciones del artículo anterior, así como la concurrencia de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en otras normas básicas y en la Ley 5/2008, de 25



de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, dará lugar a la pérdida de la beca.

2. La concurrencia de alguna de las circunstancias que se relacionan a continuación durante el periodo de disfrute de la beca dará lugar a su pérdida:

a) Por la correspondiente sanción de conformidad con lo establecido en las normas internas de las Residencias Deportivas de la Comunidad de Castilla y León.

b) No reunir o perder los requisitos por los que se obtuvo la condición de beneficiario de las becas.

c) Ser sancionado por resolución firme por la comisión de una infracción tipificada en la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva o por la comisión de una infracción tipificada como grave o muy grave en la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejería de Cultura y Turismo o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

EL CONSEJERO DE CULTURA Y TURISMO